VISTO el Expediente Nº 827-0445/05, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62°, incisos d) y v) del Estatuto Universitario, el Consejo Superior planea las actividades universitarias, orienta la enseñanza y tiene la facultad de reglamentar la organización y el funcionamiento de la asistencia social de la comunidad universitaria.

Que el artículo 32º, inciso e), reconoce el derecho de los estudiantes a que se los asista social y económicamente en función de sus capacidades, dedicación y necesidades.

Que el artículo 100°, instituye un sistema de becas de ayuda económica para quienes, no pudiendo acceder o continuar los estudios universitarios por razones de esa índole, demuestren capacidad suficiente y respondan a las exigencias académicas de los estudios elegidos.

Que para tomar decisiones fundadas referidas a la planificación de la docencia, así como a la provisión de asistencia social a los alumnos, es necesario contar con información precisa, fidedigna y sistemática sobre las características generales de la población estudiantil, al igual que acerca de las condiciones socio-económicas de la misma.

Que la realización de un censo general de estudiantes constituye un instrumento apropiado para recolectar la información mencionada.

Que a la fecha la Universidad no posee la información requerida.

Que es imprescindible mantener periódicamente actualizada dicha información, a fin de registrar las modificaciones que pudieran producirse en las variables relevantes.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado del Consejo Superior, ha emitido despacho favorable.

Por ello.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Disponer la realización de un censo general de estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 2º: Establecer que dicho censo se llevará a cabo cada tres años, y que el mismo será de carácter anónimo y obligatorio.

ARTÍCULO 3º: Encargar a la Secretaría Académica que arbitre los medios operativos para la realización del censo y el procesamiento subsiguiente de la información, y que realice las previsiones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°: Estipular que el primer censo ha de efectuarse en el transcurso del segundo semestre de 2006.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) Nº: 176/05

Fdo. Rodolfo L. Brardinelli Fdo. Daniel E. Gomez